

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 587, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Partido Reformista.

(G. O. Nº 9191, del 8 de Julio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 587

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 12 de junio de 1970

mediante el cual el Estado Dominicano vende al Partido Reformista una porción de terreno en el Distrito Nacional.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 12 de junio de 1970, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales y el Partido Reformista, representado por el señor Fernando Alvarez Bogaert, su Primer Vicepresidente en funciones y su Secretario General, Doctor Atilio Guzmán Fernández, por medio del cual el Estado Dominicano vende al Partido Reformista, una porción de terreno con área de 318.75 metros cuadrados dentro del Solar N° 3 de la Manzana N° 1188 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, los solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Manzana N° 1188, del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, una porción de terreno con una extensión superficial de 32.50 metros cuadrados dentro del Solar N° 16, una porción dentro del Solar N° 20 de 125.00 metros cuadrados, y una porción de 125.00 metros cuadrados dentro del Solar N° 21, todos de la indicada Manzana N° 1188, lo que hace un total de 6.000 metros cuadrados, con un valor de RD\$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de junio de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, EL PARTIDO REFORMISTA, entidad política representada por su Primer Vicepresidente en funciones, Licenciado FERNANDO ALVAREZ BOGAERT, cédula 9875, serie 34, y por su Secretario General Doctor ATILIO GUZMAN FERNANDEZ, cédula 29918, serie 54, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, quienes actúan en virtud de autorización del Directorio

Central Ejecutivo de dicho Partido, otorgada de conformidad con lo que dispone el artículo 66, párrafo E de sus Estatutos.

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha expresado más arriba por medio del presente documento, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, y sin impedimento alguno en favor de la entidad política **PARTIDO REFORMISTA**, quien acepta a través de sus representantes, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) —Una porción de terreno con área de 318.75 M2, dentro del Solar N° 3 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Nor-este, Avenida San Cristóbal; al Este, Solar N° 4; Al Sur, Solar N° 21 y al Oeste, Solar N° 3-Resto;
- b) —Solar N° 4 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 531.25 M2;
- c) —Solar N° 5 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 531.25 M2;
- d) —Solar N° 6 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 440.00 M2;
- e) —Solar N° 7 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 385.00 M2;
- f) —Solar N° 8, de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional con una extensión superficial de 343.75 M2;
- g) —Solar N° 9, de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 625.00 M2;
- h) —Solar N° 10 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del

Distrito Nacional, con una extensión superficial de 625.00 M2;

- i) —Solar N° 11, de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 425.00 M2;
- j) —Solar N° 12, de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 400.00 M2;
- k) —Solar N° 13, de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 280.00 M2;
- l) —Solar N° 14, de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 406.25 M2;
- m) —Solar N° 15, de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 406.25 M2;
- n) —Una porción de terreno dentro del solar N° 16 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 32.50 M2; con los siguientes linderos: Al Norte, Solar N° 20; al Este, Solar N° 15; al Sur, Calle 14 y al Oeste, Solar N° 16- Resto;
- ñ) —Una porción de terreno dentro del solar N° 20 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 125.00 M2; con los siguientes linderos: al Norte, Solar N° 21, al Este, Solar N° 10; al Sur, Solares Nos. 15 y 16 y al Oeste, Solar N° 20-Resto; y
- o) —Una porción de terreno dentro del solar N° 21 de la Manzana N° 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial, de 125.00 M2, con los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 3 y 4; al Este, Solar N° 9; al Sur, Solar N° 20 y al Oeste, Solar N° 21-Resto;

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$48.000.00 (Cuarenta y ocho mil dólares).

ochocientos mil pesos) o sea a razón de RD\$8.00 por metro cuadrado, suma que ha recibido EL VENDEDOR, EL ESTADO DOMINICANO, de manos de EL COMPRADOR, EL PARTIDO REFORMISTA, en virtud de cheque N° 1071, expedido por el Presidente y el Secretario de Finanzas de dicho Partido, a cargo del Banco de Reservas de la República Dominicana, certificado en esta misma fecha por éste, según lo acredita el recibo N° , expedido en esta misma fecha por el Colector de Rentas Internas del Distrito Nacional.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 68-1125 al 68-1138; 68-1142 y 68-1143, expedidos en fecha 18 de abril de 1968, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República;

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado en las Oficinas del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JUAN RAMON CASTELLANOS,

Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL PARTIDO REFORMISTA:

FERNANDO ALVAREZ BOGAERT,

Primer Vicepresidente, en funciones

DR. ATILIO GUZMAN FERNANDEZ

Secretario General.

YO.-DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CER-

TIFICO Y DOY: que por ante mi comparecieron los señores **JUAN RAMON CASTELLANOS, LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT Y DR. ATILIO GUZMAN FERNANDEZ**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privado, de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta (1970):

Dr. Horacio Morillo Vásquez,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 1279 de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 588, que modifica nuevamente el artículo 435 del Código Penal, reformado por la Ley Nº 38, del 30 de Octubre de 1968.
(G. O. Nº 9191, del 8 de Julio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 588

ARTICULO UNICO.—Se modifica nuevamente el artículo 435 del Código Penal, reformado por la Ley Nº 38, del 30 de octubre de 1968, para que en la adelante rija de la siguiente manera:

"Art. 435.

El hecho de colocar una bomba, mina o cualquier mecanismo o artefacto explosivo en un edificio, casa, lugar habitado, dique, embarcación, vehículo de cualquier clase, almacén, taller o en una de sus dependencias, o en un puente o camino público o privado, o en cualquier lugar a que tenga acceso el público, así como el hecho de cometer cualquier otro acto de terrorismo, será castigado con la pena de treinta años de trabajos públicos cuando se haya causado la muerte de una o más personas; con la pena de cinco a veinte años de trabajos públicos cuando se hayan causado contusiones o heridas a una o más personas; con la pena de cinco a diez años de trabajos públicos